



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de enero de 2014

Número 3950-III

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que expide la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual, suscrita por la senadora María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo III

**Miércoles 29 de enero**

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión**

**P r e s e n t e s**

Los suscritos **María Marcela Torres Peimbert, Alejandra Barrales Magdaleno, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Lavalle Maury, Roberto Gil Zuarth, Héctor Yunes Landa, Miguel Romo Medina, Víctor Manuel Camacho Solís, Fidel Demédecis Hidalgo, Raúl Morón Orozco, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Mario Delgado Carrillo, Armando Ríos Piter, Martha Palafox Gutiérrez, Marco Antonio Blásquez Salinas, Senadores de la República, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el, artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual, al tenor de la siguiente:****

## **Exposición de Motivos**

Las industrias culturales, juegan un papel preponderante en el desarrollo de la identidad cultural de una nación, en la preservación de la memoria histórica y en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria; poseen un rol educativo y generan capital cultural para quienes disfrutan sus obras; en suma, nos enriquecen como seres humanos.

El Instituto Mexicano de Cinematografía afirmó, en su Informe de Actividades 2010, que “el cine es un medio audiovisual de comunicación con una amplia capacidad de penetración en la sociedad, es un vehículo de expresión artística y cultural, es un medio de fortalecimiento, difusión y afirmación de la identidad de una nación y es también, una industria cultural de alto potencial económico y mediático”.

La producción cinematográfica nacional atraviesa una época excepcional en cuanto a expresión artística y acercamiento con el público nacional y extranjero. Así lo demuestran no sólo los premios que, por su calidad técnica y estética, y el tratamiento de las temáticas que abordan, cosechan los filmes mexicanos año con año en los más importantes

# **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

festivales internacionales, sino los excelentes resultados de taquilla registrados en 2013.

Estos triunfos son fruto de una larga y denodada labor por parte de la comunidad cinematográfica mexicana que, en conjunto con diversos actores políticos, han impulsado importantes políticas públicas para el fomento a la cinematografía nacional, entre las que se encuentra exitosas herramientas como el Estímulo Fiscal 226 –ahora 189- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, destinado a la producción, y a partir de 2014, también a la distribución de películas mexicanas.

La regulación de las industrias culturales tiene una deuda histórica con la cinematografía. Desde su promulgación en la década de los 50's del siglo pasado, la ley federal en la materia sólo fue reformada 40 años después, en 1992, y contó con modificaciones menores en 1999, 2006 y 2010.

Las leyes de este sector están varios pasos detrás de la evolución vertiginosa que ha experimentado y seguirá experimentando la producción de contenidos en México.

La cinematografía nacional transita en un mundo globalizado y se enfrenta a nuevos paradigmas, entre ellos, la aparición de plataformas digitales que han transformado radicalmente la forma en que se consumen, distribuyen y exhiben los contenidos.

La industria audiovisual requiere una ley que se adapte a las circunstancias actuales y que atienda las exigencias y desafíos de una realidad social, cultural, económica y tecnológica cambiante.

La industria cinematográfica necesita una ley que dé rienda suelta al potencial de los creadores; cohesione, promueva y difunda las diversas manifestaciones artísticas de nuestro país; genere identidad nacional y patrimonio histórico y, al mismo tiempo, potencie su papel estratégico en términos artísticos, culturales, económicos.

# **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esta propuesta de ley responde a la necesidad apremiante de fortalecer a todos y cada uno de los sectores integrantes de la cadena productiva audiovisual, desde la producción, distribución, exhibición hasta la promoción y difusión, así como la de mejorar las condiciones del mercado interno con miras a que los contenidos generados en nuestro país tengan un desempeño competitivo en su espacio de explotación natural.

Por ello es prioritario darle a la cinematografía mexicana el lugar que merece en el mercado interno: sentar las bases para que las películas realizadas en el país cuenten con los recursos suficientes para su promoción en los medios masivos de comunicación, incentivando, de esta forma, la asistencia del público al cine, la recomendación de los filmes nacionales y su permanencia por un mayor periodo de tiempo en las salas de cine.

Propiciar la generación de este círculo virtuoso para el cine mexicano fomentará la libertad y el talento de los creadores mexicanos para manifestarse artísticamente de maneras diversas, el acercamiento de los ciudadanos a los contenidos audiovisuales financiados con el pago de sus impuestos, el establecimiento de un diálogo entre los realizadores y su público y el enriquecimiento del imaginario presente de nuestra nación, caracterizada por su dinamismo cultural.

También está pendiente por resolver el acceso de las clases económicas más desfavorecidas a las salas; el establecimiento de cines en poblaciones en las que ha desaparecido esta opción de sano esparcimiento y formación, así como la inclusión de la formación audiovisual como parte de la educación básica de las nuevas generaciones. Para ello, esta iniciativa plantea soluciones prácticas, tales como la integración de un Fondo que fomente la renovación o la creación de nuevos espacios de exhibición alternativos que pluralicen la actual demanda que existe en las zonas urbanas y fomente la creación de nuevas en las zonas rurales.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

La existencia de una industria cinematográfica plural e independiente que albergue una extensa gama de contenidos, contribuye a la formación de una opinión libre e informada de los ciudadanos, al fortalecimiento de la democracia y los valores de los mexicanos, al respeto de los derechos humanos y finalmente, a la mejora de la convivencia humana.

La aparición de nuevas plataformas tecnológicas para la transmisión de contenidos y la necesidad de su regulación, nos posicionan frente a una oportunidad histórica para impulsar y asegurar para los próximos años, el crecimiento y sustentabilidad del cine mexicano, por otro lado la serie de cambios que vienen en materia de telecomunicaciones abre el espacio perfecto para discutir y renovar el marco regulatorio de la Cinematografía y el audiovisual nacional.

La industria cinematográfica sigue creciendo y representa con vigor las expresiones de la cultura, el talento y la creatividad de los mexicanos. México está entre las 10 mejores taquillas en venta de boletos, pero un enorme porcentaje de ese dinero se va como remesas a Estados Unidos a través de las oficinas de los Estudios, lo cual deja claro que como industria el cine es redituable además de ser factor de construcción cultural.

Los contenidos audiovisuales ayudan a la formación y los valores de la sociedad mexicana siempre y cuando estén dentro de un marco de pluralidad, democracia, respeto a los derechos fundamentales y al desarrollo educativo y cultural de los ciudadanos.

Las reformas planteadas en este proyecto permitirán generar, crear, fomentar, incentivar una industria de producción audiovisual nacional e independiente, para que en un futuro mediano, ésta sea autosustentable.

Es necesario y fundamental seguir educando a las audiencias para consumir cine mexicano, no solo comedias, que sabemos que funcionan muy bien; pero es necesario educar a la niñez para que diversifique sus

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

preferencias. A casi todos nos gustan las películas de acción y espectaculares efectos visuales, pero también es importante balancear con contenidos más serios que provoquen reflexión en el espectador.

La presente Ley busca promover la producción, distribución o agregación, comercialización y exhibición de obras audiovisuales, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria audiovisual nacional.

## Base Constitucional

El párrafo onceavo del artículo 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala:

***“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”***

El cine, como manifestación cultural, es indispensable para el desarrollo de cualquier sociedad, por ello la Constitución consagra, por un lado, la obligación que tiene el Estado de promover la difusión y el desarrollo de la misma, y por otro, el derecho que tiene toda persona de tener a su alcance todas las manifestaciones culturales que posibiliten conocer la diversidad cultural que nos determina y enriquece como País. Es por ello que mejorar la regulación de la difusión cultural mediante cambios y

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

avances siempre y cuando representen una avance para la cinematografía mexicana, respetando siempre el principio de identidad cultural, con el cual, potenciado a través de instituciones culturales fuertes y ordenamientos jurídicos actuales, se logrará un gran desarrollo cultural y económico para la industria cinematográfica mexicana y a su vez para el País mismo.

La fragmentación que sufre actualmente la industria cinematográfica nacional, es en gran parte la razón que limita su consolidación y autosustentabilidad, la premisa es sencilla: en México producimos mucho cine, del cual, mucho es ampliamente premiado en festivales internacionales y aplaudido por la crítica mundial, sin embargo no se ha logrado consolidar la distribución y exhibición de estos contenidos, que reflejan la realidad de la sociedad mexicana en su pluralidad. Películas nacionales de talla internacional y de gran valor artístico y cultural para México se dejan a un lado por no ser económicamente rentables, por no ser taquilleras, por carecer de recursos para su promoción o simplemente por condiciones adversas de competencia.

Una mirada a la legislación en el mundo nos permitirá afirmar que son muchos los países que, en razón del valor artístico y cultural de la cinematografía, protegen y apoyan ampliamente, a través de legislación, normativas o políticas públicas, a la industria encargada de producir, distribuir, exhibir y comercializar las películas nacionales, esto derivado del gran poder que en las últimas cinco décadas, cobró el cine Hollywoodense. Francia encabeza la lista de países con mayores restricciones al cine extranjero a efecto de proteger el nacional, estas restricciones van desde cuotas de pantalla, hasta políticas públicas encaminadas a incentivar la producción de contenidos audiovisuales. El cine, derivado de su doble carácter, comercial/cultural, resulta en otros países, tales como India y E.U.A, una Industria generadora de gran riqueza, identidad tanto al interior de los países como al exterior.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

## Antecedentes Históricos del Cine Mexicano

En 1931 (con la grabación de la primera película sonora mexicana) nace la industria cinematográfica nacional, tan sólo en cuatro años se producirían unas cien películas (1932-1936), de entre las cuales, hoy en día muchas son consideradas, por expertos del séptimo arte, como clásicas.

Gracias a este auge la cinematografía nacional se posicionó no sólo dentro del gusto nacional, sino que también fue exportado a muchos países de habla hispana, fue entonces que en 1936... y por lo tanto de la idiosincrasia y cultura de México como Nación ante el resto del mundo.

Con la activación de la industria filmica nacional en el año de 1944 se construirían los Estudios Churubusco gracias a la inversión de capital tanto norteamericano como mexicano, en estos estudios se produjeron más de 400 películas, a la par de este crecimiento en la industria del cine, se abrieron salas y circuitos de exhibición, empresas de financiamiento y diversas distribuidoras, completando así la cadena productiva de la cinematografía. En el año siguiente de la fundación de los Estudios Churubusco, se inauguraron otros estudios de producción, a saber, los Estudios Cuauhtémoc en Coapa, y los Estudios San Ángel Inn, propiedad de Jorge Stahl, los cuales posteriormente se traspasarían a Televisa.

En el año de 1944 se fundaron los Estudios Churubusco, con capital estadounidense y mexicano, en los cuales se produjeron más de 400 películas, asimismo se inauguraron cines, se construyeron circuitos de exhibición, se fundaron empresas privadas y de financiamiento y varias distribuidoras. En el año de 1945 también fundaron otros estudios tales como: los Cuauhtémoc en Coapa y los de San Ángel Inn, de Jorge Stahl, el cual posteriormente se convertiría en el actual Televisa derivado de un traspaso.

Durante la etapa de la Guerra Civil Española, y gracias al programa de refugiados que el gobierno mexicano llevó a cabo, arribarían a México

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

diversos intelectuales españoles, entre los cuales se encontraban: pintores, escritores, académicos, directores y actores de cine españoles (por decir nombrar algunos: Francisco Elías Riquelme, José Díaz Morales, José Baviera). Derivado de esta migración cultural, México se convirtió en el centro cinematográfico más importante de Iberoamérica, lo cual constituyó un hito en la historia de nuestro cine.

En julio del año de 1951 se promulgó la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que daría a la Secretaría de Gobernación la facultad de supervisar argumentos y guiones, así como autorizar y clasificar el material tanto que se exhibiría en territorio nacional, como el que se exportaría a otros países. Además de lo anterior también quedaría a cargo de dicha Secretaría, manejar la Cineteca Nacional, gestionar el Registro Público Cinematográfico y celebrar, de manera anual, una muestra de las mejores películas de producción internacional.

Según el libro "El Estado y la Imagen en Movimiento" editado por CONACULTA e IMCINE en, en el año de 1896, a doce meses de presentado en París, se proyectó a Porfirio Díaz, su familia y miembros de su gabinete, por parte de dos enviados de los hermanos Lumière, una serie de imágenes en movimiento, México sería así el primer país del Continente Americano, que disfrutaría de este nuevo invento que revolucionaría a la sociedad por completo. En los Estados Unidos de Norte América, Edison bloquearía la entrada del cinematógrafo, para evitar la competencia de éste con el vitascope (desarrollado por Thomas Armant y Francis Jenkins), aparato del cual Alva Edison había comprado los derechos, gracias a las patentes de Edisón se obligó a los productores a pagarle regalías por la filmación de películas, esta situación ató a la industria cinematográfica de los Estados Unidos de Norteamérica al uso del aparato desarrollado por Armant y Jenkins de manera exclusiva y con regalías para quien detentaba los derechos patrimoniales de autor.

En el año de 1915, una vez terminado el monopolio de Edison (y gracias al juicio ganado por la Cadena FOX) Hollywood se vio desatado de sus compromisos respecto a la máquina de Edison, la industria mexicana

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

comenzó a vivir serias dificultades y, aunque la producción de películas continuó, su número y su calidad se vieron disminuidos.

## El Cine y la Política

Fue en la década de 1970 cuando la industria cinematográfica nacional, después de su tan conocida "época de oro", tocó fondo, tanto en calidad como en número, la producción cinematográfica nacional disminuyó notablemente. En el ámbito gubernamental encontramos que la crisis económica y política de los 70, a la cual se enfrentaría Luis Echeverría golpeó duramente a la cinematografía nacional.

Posteriormente a finales de los años 70's y principio de los años 80's el entonces Presidente José López Portillo nombraría a su hermana (Margarita López Portillo) directora de RTC (Radio, Televisión y Cinematografía), dirección adscrita a la Secretaría de Gobernación, misma, gracias a su que limitaría los recursos del cine. El nepotismo del entonces Presidente se sumaría a un largo periodo de represión política por parte del Estado y sus Instituciones y de autocensura por parte de los productores, directores y guionistas nacionales. A partir de estos desafortunados eventos la producción cinematográfica nacional se vio reducida a películas de pobre contenido y producción que retrataban situaciones triviales que en nada reflejaban la compleja realidad que en ese entonces vivía la sociedad mexicana, a estas películas se les denominó "Películas Ficheras".

## Apoyos Gubernamentales al Cine Mexicano

En este rubro ha sido titánica la empresa que el gobierno mexicano ha llevado a cabo años atrás en apoyo al cine mexicano, desde la creación del Banco Cinematográfico, el cual fue establecido por iniciativa del Banco Nacional de México, mismo que posibilitó, que en la década de los 70's, se crearan diversas productoras de las cuales el Estado era propietario (tales como CONACINE, CONACITE I y CONACITE II).

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Posteriormente fue en el año de 1990 que se crearon dos fideicomisos cuyo objetivo era fomentar la producción de películas cinematográficas y con ello incentivar la industria fílmica nacional, entre estos fondos encontramos al Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) el cual nace mediante decreto del Ejecutivo Federal con el objeto de reactivar el cine mexicano a través de apoyos económicos para la producción de películas que preponderan el valor artístico y cultural sobre el comercial, y el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) el cual aun se encuentra vigente dentro de la Ley Federal de Cinematografía y tiene como objeto financiar proyectos cinematográficos que privilegian el carácter comercial sobre el artístico o cultural. Derivado de su naturaleza (ya que el cine es una industria cultural) resulta difícil distinguir entre proyectos culturales y proyectos comerciales.

Tanto FOPROCINE como FIDECINE se encuentran operando actualmente, y gracias a ellos, aunado con el Estimulo Fiscal a la Cinematografía entrado en vigor en 2006 y contenido en el artículo 226 de la Ley de Estimulo Fiscal para fomento a la Producción Cinematográfica (EFICINE), a través del que un contribuyente puede obtener un crédito fiscal, equivalente a su inversión contra el monto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar, la industria mexicana de la cinematografía ha podido tener un segundo aire tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. El Éxito en mucho ha ayudado la gestión que hace el Instituto Mexicano de la Cinematografía (creado el 25 de marzo de 1983), no sólo por el cine nacional sino también por el audiovisual (entiéndase corto y medio metrajes). A estos fondos nacionales se suma el Fondo Iberoamericano de ayuda (IBERMEDIA), creado en noviembre de 1997, con la finalidad de estimular la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica.

## Contenidos audiovisuales

La industria audiovisual forma parte del sector económico cultural, productor de bienes y servicios, el cual comprende una serie de

# **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

actividades relacionadas con la producción, distribución y exhibición de material audiovisual en distintos soportes y a través de diversos medios, principalmente el cine, el video y la televisión, aunque los recientes avances tecnológicos han generado que las fronteras entre ellos sean cada vez más difíciles de definir, al surgir nuevos servicios que plantean nuevas dinámicas para esta industria. Ésta se caracteriza, además, por poseer una naturaleza dual, económica y cultural, que hace que sus actividades converjan con los siguientes ámbitos: economía, política y cultura.

En el contexto mexicano, cualquier esfuerzo de modificación de la regulación de la industria audiovisual debe ser comprendido como parte de una reforma general del Estado. Las últimas reformas han ido reduciendo gradualmente la injerencia directa del Estado en materia de comunicación, disminuyendo su intervención, así como colocándolo en una posición arbitral frente a las transformaciones experimentadas por dichos medios.

La Base de Contenidos Audiovisuales representa un paso fundamental para ajustar las políticas de distribución y exhibición de la cinematografía, y al mismo tiempo estimular la industria y la producción nacional en la vertiginosa transición de lo analógico a lo digital.

Debemos trabajar junto con la tecnología, que nos permite lograr mayores acercamientos con las personas y así transmitir los valores culturales, para poder incrementar nuestro desarrollo cinematográfico.

Por ello se debe invertir en avances como la digitalización, la cual prevé un gran avance para la industria cinematografía. No podemos quedarnos atrás en hechos tan relevantes que en definitiva definirán el rumbo del cine hacia un futuro de mayor desarrollo cultural y económico.

Esta medida se complementa con otras que se tendrían que impulsar en nuestro país, como la digitalización de las salas mexicanas casi en su totalidad para el presente año y el establecimiento de un sistema de

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo Nivel 6, Oficina 14, Col. Tabacalera  
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F.  
Conm.: 5345 3000 Exts.: 3261, 5077 [marcela.torres@pan.senado.gob.mx](mailto:marcela.torres@pan.senado.gob.mx)

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

calificación, distribución, exhibición y fiscalización coherente con los avances tecnológicos y los nuevos requerimientos del mercado.

Dentro de este sector, la producción audiovisual independiente nacional representa una labor artística y cultural de gran relevancia social, sin menospreciar su valor comercial, al expresar la cultura mexicana y ayudar a fortalecer la identidad nacional, la cual se nutre de diversos grupos sociales. Para fortalecer esta composición pluricultural de la nación mexicana, es importante que el Estado fomente esta actividad audiovisual, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

Los hábitos de consumo han cambiado a partir de la llegada de Internet, debido a estos cambios tecnológicos ahora el consumidor elige lo que desea ver, así como el momento. Las nuevas audiencias demandan interactividad, movilidad y la inmediatez de los contenidos. Asimismo, las redes sociales han las dinámicas de comunicación y la promoción de los mismos, los cuales muchas veces logran ser el centro de atención del público debido a las recomendaciones que se dan de boca en boca, permitiendo incluso a algunas producciones de bajo presupuesto llegar a un gran público, situación que en circunstancias anteriores habría sido imposible.

Si bien las industrias culturales no fueron incluidas dentro del TLCAN, en México se hicieron reformas a la legislación audiovisual, así como en el sector de la cinematografía. Durante los últimos veinte años, bajo el argumento de que es necesario evitar rezagos en la materia, se han realizado una serie de cambios y legislaciones, entre las cuales destacan:

- Expedición de la Nueva Ley de Cinematografía (1992).
- Se liquida la Distribuidora privada/mixta Películas Nacionales (1992).
- Se privatiza la Compañía Operadora de Teatros (1993).
- Se modifica la reglamentación de la TV por cable (1993).
- Concluye el proceso de privatización de la TV en México (1993).

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Se modifica la Ley de la Industria cinematográfica (1999).
- EL Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía es modificado por el Ejecutivo (2001).
- El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es modificado por el Ejecutivo (2002).
- Se crea el EFICINE, devolviendo el ISR a quienes inviertan en la industria cinematográfica (2004).

A lo largo de casi veinte años, durante las administraciones de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y Vicente Fox, las políticas en materia audiovisual estuvieron motivadas, principalmente, por intereses económicos y tecnológicos, como parte de una línea ideológica neoliberal que solo buscaba beneficiar a los grandes grupos empresariales de dicho sector, dejando así el desarrollo, la innovación y la responsabilidad de las industrias culturales en poder de la iniciativa privada y sometida a las demandas del libre mercado.

La estructura de las industrias audiovisuales en México se encuentra atrapada en la dinámica de los oligopolios, al estar el mercado sometido por un conjunto muy reducido de empresas, como ocurre con la producción y la distribución televisiva, controladas casi en su totalidad por el duopolio formado por Televisa y TV Azteca.

La perspectiva a futuro en materia audiovisual en México depende de que sus ciudadanos y el gobierno tengan voluntad política para apoyar y sostener la capacidad y el derecho a tener una industria del audiovisual plural, solida, competida y competitiva.

Es necesario considerar también el hecho de que capitales estadounidenses participan ya de forma ascendente en varias ramas de la industria, sobre todo en las empresas de televisión de paga, así como de exhibición y distribución cinematográficas. Únicamente en la televisión abierta imperan capitales nacionales. Sin embargo, se advierte que la balanza total de bienes audiovisuales se inclina cada vez más del lado de los productos del vecino país del norte.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El gobierno estadounidense impulsó el proyecto de que las principales empresas pasaran por encima de las leyes del mercado competitivo internacional, al operar en la dinámica global como un monopolio de exportación. Esto es necesario que sea tomado en cuenta, para entender por qué cuando en otros países se discuten posibilidades de ayuda estatal a las industrias culturales locales, los representantes privados y gubernamentales de Estados Unidos denuncian que no se está respetando el libre mercado.

A la liberalización, privatización y apertura de mercados que ya ocurrían en el contexto de las industrias culturales audiovisuales, habría que añadir la modernización, adopción e implementación de nuevas modalidades tecnológicas de distribución de señales, que no comenzaron con este acuerdo el TLCAN, pero que sí se vieron aceleradas por éste. Pues, después de todo, los acuerdos comerciales entre naciones hacen operativos algunos de los cambios necesarios para el funcionamiento del sistema económico global. Las industrias audiovisuales y el sector de las telecomunicaciones evidentemente no pueden permanecer ajenos a esos requerimientos, por el contrario, son actores fundamentales que deben estar en condiciones de responder a las necesidades del sistema político-económico vigente

## La Intensificación de la crisis y la nueva ley de cine

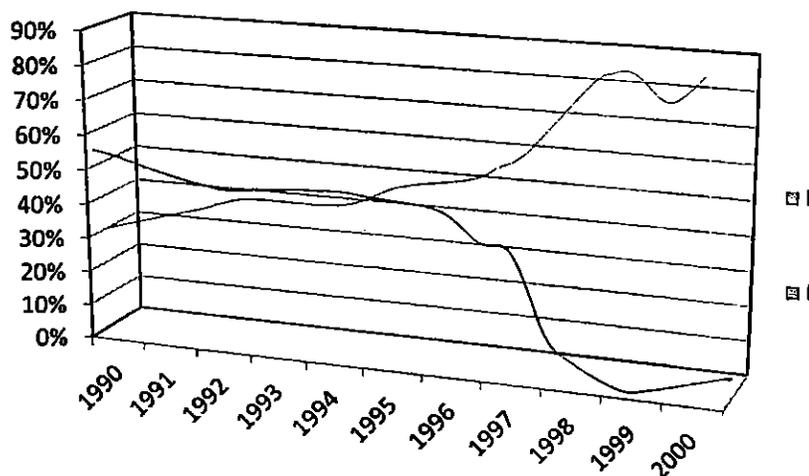
La dramática reducción de la producción cinematográfica nacional a partir de los años ochenta hasta la administración de Ernesto Zedillo, al pasar de un promedio de casi 90 cintas por año a un promedio de 17.5 cintas al año, permite concluir que a partir de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio y de las políticas públicas motivadas por éste tienen una relación negativa en la industria cinematográfica nacional.

Años	EUA	México
------	-----	--------

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

1980	34.04%	54.01%
1981	35.28%	53.45%
1982	35.36%	52.02%
1983	38.29%	48.64%
1984	40.46%	46.82%
1985	40.17%	48.11%
1986	40.97%	48.34%
1987	40.23%	47.40%
1988	46.78%	46.87%
1989	48.53%	46.55%
1990	49.90%	45.62%
1991	53.02%	42.73%
1992	61.27%	34.62%
1993	62.86%	32.09%
1994	65.00%	22.33%
1995	68.66%	14.67%
1996	79.35%	7.62%
1997	83.38%	6.22
1998	83.80%	3.90%
1999	74.30%	5.20%
2000	74.30%	8.33%



A continuación analizaremos puntos importantes de diversos países que han presentado un crecimiento y desarrollo a partir de la implementación de mecanismos que ayudan a fomentar la cinematografía para mantenerla en altos niveles.

## Ley de fomento del cine colombiano

1. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC): recibe recursos recaudados a través de una cuota parafiscal que pagan los exhibidores, distribuidores y productores. Todos los recursos pertenecientes al FDC son de carácter público y, por tanto, objeto de vigilancia por parte de los organismos de control del Estado

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2. El otorgamiento de estímulos tributarios para inversiones y donaciones a proyectos cinematográficos: consiste en la deducción a los impuestos de donantes e inversionistas en proyectos cinematográficos colombianos, contribuyentes del impuesto a la renta. Éstos pueden deducir de su base gravable el 125% del valor invertido o donado (en caso de donación hay un límite del 30% de la renta líquida). De esta manera se busca fomentar la donación e inversión en cine de personas y empresas privadas, así como favorecer económicamente tanto a los empresarios como a los productores de cine, quienes tendrán una importante fuente de financiación para poder hacer más y mejores películas.

## **Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Argentina).**

a) Instaurar políticas que alienten el respeto, la conservación, la promoción y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística y del acervo cultural en la sociedad de la información, como queda establecido en los documentos adoptados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Esto comprende, entre otras cosas, alentar a los gobiernos a crear políticas culturales que estimulen la producción de contenido cultural, educativo y científico, así como la creación de un entorno cultural local adaptado al contexto lingüístico y cultural de los usuarios.

b) Crear e implementar políticas que preserven, afirmen, respeten y promuevan la diversidad de la expresión cultural, los conocimientos y las tradiciones indígenas mediante la creación de contenido.

En la actualidad se puede apreciar cómo a través de estos mecanismos se ha incrementado el desarrollo cinematográfico en dicho país.

## **Contenido de la Ley Federal del Audiovisual**

**Ejes de la Reforma para transitar de la Ley Federal de Cinematografía y trascender a una Ley Federal de la Cinematografía y el Audiovisual**

# **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la Ley Federal de Cinematografía a efecto de alcanzar los siguientes objetivos:

Adecuar la terminología utilizada en el cuerpo de la Ley Federal de Cinematografía a efecto de introducir tanto las nuevas plataformas como las tecnologías que a partir de 1998 y hasta enero del próximo año suplirán el uso de la película de 35 milímetros como soporte de largometrajes y cortometrajes para su exhibición en salas (artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36 Y 37 );

Se introduce en el artículo 7 del proyecto la definición de obras nacionales de producción independiente con el objetivo de establecer como requisito para ser consideradas como tales, que su producción no se encuentre vinculada a concesionarios de radio o televisión, ni a capitales extranjeros, esto con el fin de limitar el apoyo gubernamental a la industria nacional de pequeña escala.

Se incluye, en el artículo 16 a la agregación de contenidos como una actividad análoga a la distribución que se realiza en plataformas electrónicas que ofrecen contenidos audiovisuales vía streaming o de descarga para venta o renta.

Se actualiza, en tercer párrafo, del artículo 11, el nombre del organismo constitucional autónomo encargado de regular la competencia económica en el país (Comisión Federal de Competencia Económica)

Se establece, en el segundo párrafo del artículo 13, como requisito para ser considerado productor nacional independiente, no se debe tener vinculación con concesionarios de radio o televisión, ni filiales de compañías trasnacionales o conglomerados de medios.

En el artículo 18 se actualizan las definiciones de las ventanas de explotación mercantil siempre y cuando esta acción reditúa un beneficio económico derivado de:

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- La exhibición en pantallas teatrales, las cuales comprenderán: salas, teatros convencionales, autocinemas, que estén abiertos al público en general con horarios y calendarios de exhibición regulares y que cobren una contraprestación para ver la obra audiovisual.
  
- La exhibición en pantallas no teatrales, las cuales comprenderán: cualquier proyección en auditorios o en establecimientos y/o mediante equipo propiedad de cualquier persona cuya actividad principal no es la exhibición de producciones cinematográficas, tales como:
  - a) Entidades educativas;
  - b) Iglesias;
  - c) Restaurantes;
  - d) Bares;
  - e) Clubes;
  - f) Bibliotecas;
  - g) Entidades gubernamentales;
  - h) Bases militares;
  - i) Buques de guerra;
  - j) Y otras similares o análogas.
  
- La Renta o venta al público de Video domestico, el cual comprenderá: formato de videograma, VHS, DVD o Blu-ray o cualquier otra forma de videograma conocida o por conocerse para uso doméstico.
  
- La exhibición y explotación de la película en el territorio por todos los medios conocidos o por conocerse en:
  - a) Hoteles;
  - b) Aviones;
  - c) Autobuses;

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- d) Ferrocarriles;
- e) Barcos;
- f) Buques;
- g) Cruceros comerciales u otros medios de transporte;
- h) Y otros derechos complementarios por los que se exhiba la película a huéspedes, clientes o pasajeros;

- La explotación de la obra audiovisual por televisión abierta, cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, y por televisión de paga que incluye todas las formas de televisión restringida cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, cuyo acceso requiere del pago de una cuota periódica por parte del televidente, incluyendo sin limitar, cable "Direct Broadcast Satellite", sistemas de difusión vía satélite punto a punto o Directa al Hogar "DTH", Multichannel Multipoint Distribution System "MMDS" o "MDS", Satélite Master Antenna Television, Near Video On Demand "NVOD" y distribuido a una línea de suscriptores digitales "comúnmente referida como DSL, ADSL o VDSL" y Pay Per View "PPV", y televisión de paga latinoamericana conocida en la industria como "Televisión de Paga Panregional"

- La explotación de la obra audiovisual por si misma y/o a través de terceros en servicios de telecomunicaciones de valor agregado sin limitar, redes informáticas en ambiente de multiusuarios, incluyendo:

- a) Protocolo de acceso inalámbrico (WAP)
- b) Cable
- c) Fibra óptica
- d) Microondas
- e) Sistemas o redes globales de información

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- f) Así como otro cualquier otro medio electrónico, informático, digital o análogo, conocido o por conocerse
  
- La explotación de todas las formas de transmisión a través de los protocolos de internet, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, sin limitar computadoras personales, teléfonos celulares, dispositivos móviles, mediante los cuales se podrá llevar a cabo la transmisión de forma simultánea a la pantalla de televisión, catch-up, streaming, IPTV, Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse.

En el artículo 19 se mantiene las actuales obligaciones de los exhibidores:

- Cuota de Pantalla (10 por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de largometrajes nacionales en sus salas);
  
- Estreno forzoso en salas de exhibición de todo largometraje nacional por un periodo de una semana dentro de los seis meses siguientes a la fecha que sea inscrita en el Registro Público correspondiente;

Se incluye en el 19 a las nuevas ventanas de exhibición en particular el caso de plataformas comerciales de exhibición de obras audiovisuales vía Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse, reservarán al menos el diez por ciento de su

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

catálogo a contenidos audiovisuales nacionales independientes de producción reciente que no exceda veinte años atrás.

El proyecto pretende establecer un registro nacional de producción independiente coordinado por Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, asimismo se faculta al Instituto para solicitar la información a efecto de mantener actualizado el mismo

En el artículo 17, se establece que el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual podrá dar parte a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que esta proceda conforme a la Ley lo determina en caso de que los distribuidores o agregadores condicionen o restrinjan el suministro de contenidos a los exhibidores y comercializadores sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento, o cualquier otra forma de explotación de una u otras obras de la misma distribuidora o licenciataria.

Se establece en el artículo 32, con el objetivo de democratizar el conocimiento y propiciar la formación de nuevos profesionales en la industria cinematográfica y audiovisual, que la compañía productora, el director, el productor, el guionista y los jefes de departamento de un proyecto, que haya sido beneficiado a través de cualquier estímulo fiscal o de otros fondos provenientes de fideicomisos públicos de apoyo a la cinematografía y el audiovisual, deberán realizar una retribución a la sociedad a través del Estado mexicano en cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Actividades Culturales:** Asesorías de proyectos y curadurías;
- **Actividades de Difusión:** Participación en conferencias, clases magistrales, cursos y mesas redondas;

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- **Actividades Formativas:** Participación en talleres, cursos, diplomados, tutorías y el otorgamiento de pasantías;
- **Otorgamiento de Becas:** A niños y jóvenes, sobre las diferentes especialidades de la cinematografía y el audiovisual;
- **Donaciones:** de obra (ejemplares de películas y/o guiones editados profesionalmente) y/o de productos elaborados para su uso en la obra cinematográfica –mobiliario, vestuario- a museos, instituciones y/o bibliotecas;

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, establecerá en su reglamento las bases para el cumplimiento de esta retribución.

En el artículo 31 se establece que las personas físicas o morales que cuenten con un estímulo o incentivo fiscal derivado del apoyo a la producción, distribución o agregación, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales nacionales independientes no podrán obtener retribución económica adicional al estímulo otorgado por el Ejecutivo Federal. Bajo ningún término, régimen o clausula el productor o realizador de la obra audiovisual que obtenga un estímulo fiscal podrá ceder o transferir los derechos de sus obras audiovisuales al contribuyente para cualquier tipo de explotación comercial.

En el artículo 33, además de los estímulos que ya existían tanto para premiar a las películas sobresalientes por su valor artístico y cultural en el marco de festivales internacionales como a aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas, rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, se estimulará también a todos aquellos que digitalicen y modernicen las ya existentes; así como a aquellos que destinen, por lo menos un 40% del tiempo total de exhibición a obras audiovisuales nacionales independientes, que coadyuven a la diversificación de la oferta de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, también se establece un estímulo a los productores cuyas obras muestren buen desempeño en taquilla. Esta

## María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

medida ayudará a que más mexicanos puedan tener acceso a un cine en su localidad, ya que según datos del "Anuario Estadístico del Cine Mexicano" solo 28 millones de mexicanos tienen acceso a una pantalla de cine, esto implica que únicamente una cuarta parte de la población mexicana tiene acceso a la exhibición de obras audiovisuales.

En el artículo 35 se propone la creación de un fondo único de fomento a la cinematografía y el audiovisual nacional, que brinde a los proyectos viabilidad creativa y financiera en todo su proceso, desde su producción hasta la transmisión multiplataforma, así como la digitalización de circuitos alternativos de exhibición.

El fondo busca establecer las bases y los mecanismos de apoyo que propicien el desarrollo de la actividad audiovisual en el país. Tiene la finalidad de focalizar los sistemas de ayudas a la producción, distribución o agregación, exhibición y transmisión de obras audiovisuales, constituyendo un sistema integral y único. De esta manera, se elimina la duplicidad de funciones y se reduce la actividad administrativa, haciendo más eficiente y transparente el otorgamiento de apoyos del Estado.

De esta manera, se fortalece los diferentes sectores de la industria audiovisual, se contribuye al desarrollo de la micro y pequeña empresa de producción, promoción, difusión, exhibición y transmisión.

Un sistema único e integral de apoyos permitirá atender todos los ámbitos de la creación audiovisual: artísticos, técnicos, culturales, comerciales e industriales. Y adecuará el apoyo que brinda el Estado a los contenidos audiovisuales a la realidad tecnológica actual, ya que permitirá impulsar la transición digital, democratizará los bienes culturales audiovisuales, en un contexto tecnológico y cultural cambiante.

Por último, este fondo buscará ajustar los presupuestos de producción de acuerdo a los estándares de países similares, de tal forma que no genere una inflación en los precios de la industria; impulsará esquemas

# **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

de coproducción internacional que permitan ampliar el mercado y la presencia de nuestra cinematografía; y fomentará la diversidad de géneros y formatos.

En el artículo 35 se describe como se integrará el fondo, se agrega la fracción VII, la cual dispone que: será parte del Fondo, el producto de las aportaciones que se generen por lo establecido en el artículo 32 de la Ley.

En el artículo 38 se establece que el Fondo tendrá un Comité Técnico integrado por:

- El titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;
- El Titular del órgano desconcentrado encargado de promover y coordinar la producción distribución y exhibición de obras audiovisuales nacionales (actualmente IMCINE), éste fungirá como Secretario Ejecutivo

Un representante de:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La Secretaría de Educación Pública
- La Secretaría de Economía.
- Dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas.

Como se puede observar se establece la participación de la parte creativa de la industria cinematográfica otorgándole a la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas la facultad de nombrar dos representantes los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad mexicana al momento de ser propuesto por la Academia;

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Haber destacado en la industria cinematográfica y audiovisual, como director, productor, guionista u otro rubro relacionado con la misma;
- Los nombramientos como integrantes del Consejo Técnico expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;
- Tener reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar o determinados actos u obras valiosos o relevantes en beneficio de la industria cinematográfica y el audiovisual

Dentro del articulado del proyecto se establece una cláusula donde se determina que el Fondo dará preponderancia al apoyo de proyectos cinematográficos sobre los demás contenidos audiovisuales.

Respecto a las series, miniserias, unitarios, concursos o cualquier otro formato cuyo medio de transmisión o emisión sean plataformas digitales y/o sistemas de televisión abierta o de paga, la ley establece que el Fondo aplicará las siguientes reglas:

- Apoyará a los productores independientes únicamente para el desarrollo de proyecto y hasta la producción de un piloto.
- Cuando cualquier proyecto de los enumerados en el primer párrafo:
  - a) Se desarrolle y exhiba por algún concesionario de televisión pública, el productor independiente el productor no deberá restituir el apoyo destinado por el Fondo para el desarrollo del tanto del proyecto como del piloto;
  - b) Se desarrolle, o exhiba, por algún concesionario de radio o de televisión, particular, filiales de compañías trasnacionales o conglomerados de medios, el productor deberá restituir al Fondo el monto total del apoyo tanto para el desarrollo del proyecto como del piloto.

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

En el artículo 40 se crea el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM), el cual estará a cargo del órgano desconcentrado (actualmente IMCINE) y tendrá los siguientes objetos:

- Recabar, analizar y sistematizar la información referente a la producción, distribución o agregación, exhibición y comercialización del audiovisual Nacional;
- Analizar, a efecto de mejorar, el funcionamiento de los estímulos fiscales y el Fondo para el Desarrollo del Cine y el Audiovisual (FODECINE)
- Llevar un registro de las personas físicas o morales que conforman los diversos sectores de la industria del audiovisual;
- Establecer un sistema de consulta integral

Lo anterior debido a que, en la actualidad, el IMCINE tiene que comprar la información a diversas empresas para realizar la labor estadística y de análisis histórico de la industria del cine mexicano, con esta medida se busca facultar al organismo para que este de primera mano tenga información oficial del audiovisual nacional.

La Cineteca Nacional, artículos 41 y 42, así como las Facultades de clasificación a cargo de la Secretaría de Gobernación, artículos 24, 25, 26 y 27 de la Secretaría de Gobernación se mantienen sin cambio.

Por otro lado en el artículo 43 se establece que la Secretaría de Educación Pública ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 4 de esta ley través de un órgano desconcentrado que se denominará Instituto Mexicano del Audiovisual.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Se pretende que el Instituto Mexicano de Cinematografía, IMCINE (actualmente organismo público descentralizado) se transforme en el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual Nacional, a efecto de ampliar sus facultades y consolidarlo como el encargado de impulsar de manera integral a la producción, distribución o agregación, comercialización y exhibición de obras audiovisuales nacionales independientes, con el fin de hacer autosustentable a la industria nacional. Con esta transformación, el Instituto tendrá mayor independencia técnica y podrá vigilar el cumplimiento de la ley del audiovisual, cabe mencionar que actualmente la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cine no puede vigilar el cumplimiento de algunas disposiciones legales por no contar con el personal ni la infraestructura necesaria para ello.

Se faculta al Instituto Mexicano del Audiovisual Nacional, como órgano desconcentrado para:

- Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- Promover y coordinar la producción, distribución o agregación y exhibición de contenidos audiovisuales, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- Promover la producción audiovisual del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del audiovisual mexicano;
- Estimular, por medio de las actividades audiovisuales, la integración nacional y la descentralización cultural;
- Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;
- Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia del audiovisual;
- Expedir su Reglamento Interior,
- Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales y la producción experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- Nombrar interventores para verificar el cumplimiento de la ley.
- Fortalecer, estimular y promover por medio del audiovisual nacional, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer audiovisual.
- Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción audiovisual nacional independiente.
- Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y
- Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general;
- Solicitar a los productores, distribuidores o agregadores, exhibidores y comercializadores la información necesaria para integrar el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM).
- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas o lugares que hagan sus veces, así como en los catálogos vía streaming;
- Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las cuotas de pantalla, catálogo y estreno que se establecen en el artículo 19 de esta Ley;
- Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le otorguen;
- Imponer sanciones en el ámbito de su competencia;

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Educación Pública en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia del Instituto; y
- Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines;

En el artículo 44, se establece que el órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 43 tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por

- Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

También se estipula que los ingresos que el Instituto Mexicano del Audiovisual obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicho Instituto y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por último se establece que al frente del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual estará un Presidente el cual será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Educación Pública; siendo la Secretaría de Educación a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

## Decreto

Por el que se expide la Ley Federal del Audiovisual Nacional, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo Único.** Se expide la Ley Federal del Audiovisual Nacional, para quedar como sigue

### LEY FEDERAL DE LA CINEMATOGRAFIA Y EL AUDIOVISUAL

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional.

El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de obras audiovisuales, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria audiovisual.

**ARTÍCULO 2.-** Es inviolable la libertad de realizar y producir obras audiovisuales.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por industria audiovisual al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de obras audiovisuales en cualquiera de sus categorías ficción, documental o animado, sin importar su duración o metraje.

**ARTÍCULO 4.-** La industria audiovisual por su sentido social, es un vehículo de expresión artística, educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través del órgano desconcentrado contenido en esta Ley.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por contenido u obra audiovisual al contenido producido y expresado mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras, realizada con fines culturales, artísticos y comerciales.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las Leyes de la materia.

Comprenderá a los nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Por cortometraje se entenderá a aquella obra que dure 30 minutos o menos, medimetraje de 30 a 60 minutos y largometraje es aquella que dura más de 60 minutos.

**ARTÍCULO 6.-** La obra audiovisual y el soporte que la contiene son una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales, independientemente de su nacionalidad.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional, las obras audiovisuales que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas; o

## María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

II.- Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

Se consideran obras nacionales de producción independiente aquellas que son realizadas por personas físicas o morales mexicanas y que además no se encuentran vinculadas a concesionarios de radio o televisión ni filiales de compañías trasnacionales o conglomerados de medios.

**ARTÍCULO 8.-** Las obras audiovisuales serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.

**ARTÍCULO 9.-** Para efectos de esta Ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra audiovisual, al productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**ARTÍCULO 10.-** Quienes produzcan obras audiovisuales, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria audiovisual, en sus ramas de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los integrantes de la industria audiovisual se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de contenidos audiovisuales.

La Comisión Federal de Competencia Económica investigará, resolverá y sancionará, de oficio o a petición de parte, toda práctica monopólica o concentración que ocurra dentro de la industria audiovisual nacional, sin perjuicio de lo que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Los productores, distribuidores, exhibidores y comercializadores, deberán rendir los informes que les requiera el órgano desconcentrado en los términos y condiciones que determinen la presente Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que para tal efecto emita éste.

## CAPITULO II

### De la producción audiovisual

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por productor a la persona física o moral titular de los derechos de proyección y exhibición pública de una obra audiovisual, que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de su realización, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para ser considerado productor nacional independiente, además de las características que se enumeran en el párrafo inmediato anterior, no se deberá tener vinculación con concesionarios de radio o televisión ni filiales de compañías transnacionales o conglomerados de medios.

**ARTÍCULO 14.-** La producción audiovisual constituye una actividad artística y cultural de interés público y social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad y soberanía nacional

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo, diversidad, pluralidad y articulación para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural y étnica de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

**ARTÍCULO 15.-** Se entenderá por obra audiovisual realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales.

Se considerará como coproducción internacional la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

## CAPITULO III

### De la distribución

**ARTÍCULO 16.-** Se entiende por distribución de contenidos audiovisuales a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras audiovisuales producidas en México o en el extranjero, para su proyección, transmisión, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.

La distribución comprenderá a los agentes de ventas, agregadores, distribuidores u otros conocidos o por conocer que realicen actividades similares o análogas para cualquier ventana de exhibición.

**ARTÍCULO 17.-** Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de contenidos a los exhibidores y comercializadores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras de la misma distribuidora o licenciataria. En caso contrario el órgano desconcentrado, podrá dar parte a la Comisión Federal de

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Competencia Económica, para que ésta proceda conforme la Ley lo determine.

## CAPITULO IV

### De la exhibición y comercialización

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de obras audiovisuales, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

- I. La exhibición en pantallas teatrales, las cuales comprenderán: salas, teatros convencionales, autocinemas, que estén abiertos al público en general con horarios y calendarios de exhibición regulares y que cobren una contraprestación para ver la obra audiovisual.
  
- II. La exhibición en pantallas no teatrales, las cuales comprenderán: cualquier proyección en auditorios o en establecimientos y/o mediante equipo propiedad de cualquier persona cuya actividad principal no es la exhibición de producciones cinematográficas, tales como:
  - k) Entidades educativas;
  - l) Iglesias;
  - m) Restaurantes;
  - n) Bares;
  - o) Clubes;
  - p) Bibliotecas;
  - q) Entidades gubernamentales;
  - r) Bases militares;
  - s) Buques de guerra;
  - t) Y otras similares o análogas.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- III. La Renta o venta al público de Video domestico, el cual comprenderá: formato de videograma, VHS, DVD o Blu-ray o cualquier otra forma de videograma conocida o por conocerse para uso doméstico.
  
- IV. La exhibición y explotación de la película en el territorio por todos los medios conocidos o por conocerse en:
  - i) Hoteles;
  - j) Aviones;
  - k) Autobuses;
  - l) Ferrocarriles;
  - m) Barcos;
  - n) Buques;
  - o) Cruceros comerciales u otros medios de transporte;
  - p) Y otros derechos complementarios por los que se exhiba la película a huéspedes, clientes o pasajeros;
  
- V. La explotación de la obra audiovisual por televisión abierta, cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, y por televisión de paga que incluye todas las formas de televisión restringida cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, cuyo acceso requiere del pago de una cuota periódica por parte del televidente, incluyendo sin limitar, cable "Direct Broadcast Satellite", sistemas de difusión vía satélite punto a punto o Directa al Hogar "DTH", Multichannel Multipoint Distribution System "MMDS" o "MDS", Satélite Master Antenna Television, Near Video On Demand "NVOD" y distribuido a una línea de suscriptores digitales "comúnmente referida como DSL, ADSL o VDSL" y Pay Per View "PPV", y televisión de paga latinoamericana conocida en la industria como "Televisión de Paga Panregional"

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**VI.** La explotación de la obra audiovisual por si misma y/o a través de terceros en servicios de telecomunicaciones de valor agregado sin limitar, redes informáticas en ambiente de multiusuarios, incluyendo:

- g)** Protocolo de acceso inalámbrico (WAP)
- h)** Cable
- i)** Fibra óptica
- j)** Microondas
- k)** Sistemas o redes globales de información
- l)** Así como otro cualquier otro medio electrónico, informático, digital o análogo, conocido o por conocerse

**VII.** La explotación de todas las formas de transmisión a través de los protocolos de internet, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, sin limitar computadoras personales, teléfonos celulares, dispositivos móviles, mediante los cuales se podrá llevar a cabo la transmisión de forma simultánea a la pantalla de televisión, catch-up, streaming, IPTV, Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse.

**ARTÍCULO 19.-** Los exhibidores reservarán al menos el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de largometrajes nacionales en sus respectivas salas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Todo largometraje nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

En el caso de plataformas comerciales de exhibición de obras audiovisuales vía Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse, reservarán al menos el diez por ciento de su catálogo a contenidos audiovisuales nacionales independientes de producción reciente que no exceda veinte años atrás.

**ARTÍCULO 20.-** Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

**ARTÍCULO 21.-** La exhibición de una obra audiovisual en salas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta física o electrónica no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor.

Las que se transmitan por televisión para efecto de los cortes a la obra audiovisual deberán contar con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor, además de sujetarse a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios técnicos de copiado o reproducción de largometrajes y cortometrajes que se destinen para explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en casas posproductoras instaladas en la República Mexicana con excepción de los largometrajes y cortometrajes extranjeros que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 23.-** Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de largometrajes y cortometrajes extranjeros se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8 de esta Ley.

## CAPITULO V

### De la clasificación de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes

**ARTÍCULO 24.-** Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes, éstos deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento.

Los que se transmitan por televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 25.-** Los largometrajes, medimetrajes y cortometrajes se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.
- II. "A": Para todo público.
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante.
- IV. "B-15": Películas para adolescentes de quince años en adelante.
- V. "C": Para adultos de dieciocho años en adelante.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

VI. "D": Para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 26.-** La autorización y clasificación que se expida para los largometrajes, medimetrotrajes y cortometrajes es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 27.-** La obra deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación.

## CAPITULO VI

### De la importación en la producción de obras audiovisuales

**ARTÍCULO 28.-** Se facilitará la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de obras audiovisuales nacionales independientes o extranjeras en territorio nacional.

**ARTÍCULO 29.-** El título en español de las obras audiovisuales extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra obra que haya sido comercializada con anterioridad. En tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Las obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

## CAPITULO VII

### Del fomento a la industria audiovisual

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 31.-** Las personas físicas o morales que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales independientes o que sean realizados por estudiantes de cinematografía y el audiovisual, contarán con los estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca en la Ley en la materia.

Las personas físicas o morales que cuenten con un estímulo o incentivo fiscal derivado del apoyo a la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales independientes no podrán obtener retribución económica adicional al estímulo otorgado por el Ejecutivo Federal. Cuando los contribuyentes que apoyen a un proyecto cinematográfico mediante un estímulo fiscal tengan participación, sean filiales o tengan partes relacionadas con empresas de producción, distribución, comercialización o exhibición de obras audiovisuales, no podrán condicionar su apoyo vía el estímulo fiscal a cambio de la cesión de derechos patrimoniales de autor de la obra audiovisual en la que participen.

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, verificará que en los contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro documento entre el contribuyente y el productor no contenga cláusula que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de obras extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente.

**Artículo 32.** Con el objetivo de democratizar el conocimiento y propiciar la formación de nuevos profesionales en la industria cinematográfica y audiovisual, la compañía productora, el director, el productor, el guionista y los jefes de departamento de un proyecto, que haya sido beneficiado a través de cualquier estímulo fiscal o de otros

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

fondos provenientes de fideicomisos públicos de apoyo a la cinematografía y el audiovisual, deberán realizar una retribución a la sociedad a través del Estado mexicano en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Actividades Culturales: Asesorías de proyectos y curadurías;
- II. Actividades de Difusión: Participación en conferencias, clases magistrales, cursos y mesas redondas;
- III. Actividades Formativas: Participación en talleres, cursos, diplomados, tutorías y el otorgamiento de pasantías;
- IV. Otorgamiento de Becas: A niños y jóvenes, sobre las diferentes especialidades de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Donaciones: de obra (ejemplares de películas y/o guiones editados profesionalmente) y/o de productos elaborados para su uso en la obra cinematográfica –mobiliario, vestuario- a museos, instituciones y/o bibliotecas;

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, establecerá en su reglamento las bases para el cumplimiento de esta retribución.

**ARTÍCULO 33.-** Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias obras audiovisuales, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal por sí o a través del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual. Por su vocación industrial o comercial recibirán también estímulos de la misma naturaleza los productores cuyas obras muestren buen desempeño en taquilla.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

También podrán obtener estímulos o incentivos aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas, rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales o la digitalización y modernización de las ya existentes.

Obtendrán también estímulos aquellos exhibidores que destinen, por lo menos un cuarenta por ciento del tiempo total de exhibición a obras audiovisuales nacionales, que coadyuven a la diversificación de la oferta de obras audiovisuales extranjeras.

**ARTÍCULO 34.-** Se crea un Fondo para el Desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de la industria audiovisual nacional independiente, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de capital de riesgo, de garantía, subvenciones, adelantos de distribución, y estímulos económicos en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de obras audiovisuales nacionales independientes, así como para el desarrollo de proyectos, desarrollo de nuevos talentos, escritura de guiones y formación públicos y profesionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL" (FODECA).

**ARTÍCULO 35.-** El Fondo dará preponderancia al apoyo de proyectos cinematográficos sobre los demás contenidos audiovisuales.

**ARTÍCULO 36.-** El Fondo se integrará con:

- I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.
- II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**III.-** Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

**IV.-** Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

**V.-** Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.

**VI.-** El producto de los derechos que se generen por contenidos audiovisuales conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y IV:

**VII.-** Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley;

**ARTÍCULO 37.-** Respecto a las series, miniserias, unitarios, concursos o cualquier otro formato cuyo medio de transmisión o emisión sean plataformas digitales y/o sistemas de televisión abierta o de paga; el Fondo aplicará las siguientes reglas:

- I. Apoyará a los productores independientes únicamente para el desarrollo de proyecto y hasta la producción de un piloto.
- II. Cuando cualquier proyecto de los enumerados en el primer párrafo:
  - a) Se desarrolle y exhiba por algún concesionario de televisión pública, el productor independiente el productor no deberá restituir el apoyo destinado por el Fondo para el desarrollo del tanto del proyecto como del piloto;
  - b) Se desarrolle, o exhiba, por algún concesionario de radio o de televisión, particular, filiales de compañías trasnacionales o

## **María Marcela Torres Peimbert**

SENADORA DE LA REPÚBLICA

conglomerados de medios, el productor deberá restituir al Fondo el monto total del apoyo tanto para el desarrollo del proyecto como del piloto.

**ARTÍCULO 38.-** Los recursos del Fondo podrán ser otorgados a través de mecanismos de selección o automáticos que se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, de garantía, subvenciones, adelantos de distribución y estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de obras audiovisuales nacionales independientes, bajo los criterios que establezca el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

El Fideicomiso a través de quien opere el Fondo, contará con autorización para el uso promocional, de exhibición cultural y de fomento al audiovisual nacional independiente en el País y el extranjero, en todos los medios de distribución y transmisión públicos de las obras audiovisuales apoyadas con recursos del Fondo.

Lo dispuesto por el párrafo anterior aplicará siempre y cuando no se contravenga el acuerdo, convenio o contrato celebrado entre el titular de los derechos patrimoniales de la obra y el o los distribuidores de la misma, o se cuente con la autorización por escrito del titular de los derechos patrimoniales de aquella.

En el caso de capital de riesgo además, el Fideicomiso detendrá el porcentaje de acuerdo con su inversión en el proyecto de los derechos patrimoniales de explotación de las obras audiovisuales que apoye por un término de 5 años a partir del estreno de la obra audiovisual, prescrito el término, conservará únicamente lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 39.-** Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de obras audiovisuales independientes, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

**ARTÍCULO 40.-** El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por:

- I. El titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;
- II. El titular del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública,
- V. Un representante de la Secretaría de Economía;
- VI. Dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas.

La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá contar con Comisiones Consultivas conformadas por especialistas nacionales o extranjeros de la comunidad audiovisual, así como por representantes de los diversos sectores de la industria, cuyas opiniones determinaciones serán vinculantes.

Los integrantes se definirán de acuerdo al número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.

**ARTÍCULO 41-** Los dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana al momento de ser propuesto por la Academia;
- II. Haber destacado en la industria cinematográfica y audiovisual, como director, productor, guionista u otro rubro relacionado con la misma;
- III. Los nombramientos como integrantes del Consejo Técnico expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;
- IV. Tener reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar o determinados actos u obras valiosos o relevantes en beneficio de la industria cinematográfica y el audiovisual.

**ARTÍCULO 42.-** Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;
- II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;
- III. La selección y aprobación de los proyectos de obras audiovisuales que habrán de apoyarse, y de todas aquellas actividades conexas y afines al audiovisual.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 43.-** Se crea el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SINIRAM), el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y tendrá los siguientes objetivos;

- I. Recabar, analizar y sistematizar la información referente a la producción, distribución, exhibición y comercialización del audiovisual nacional
- II. Analizar la aplicación de los Estímulos fiscales así como del Fondo para el Desarrollo del Cine y el Audiovisual para mejorar su funcionamiento;
- III. Llevar un registro de las personas físicas o morales que conforman los diversos sectores de la industria del audiovisual;
- IV. Establecer un sistema de consulta integral.

## CAPITULO VIII

### De la Cineteca Nacional

**ARTÍCULO 44.-** Para el otorgamiento de las clasificaciones y autorizaciones previstas en el artículo 25 fracción I, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de largometrajes y cortometrajes deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas que se requieran, en cualquier formato o modalidad conocido o por conocer, en los términos que señale el Reglamento.

En caso de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes cuya explotación sea con un máximo de seis copias, la Cineteca Nacional podrá optar entre recibir una copia usada o pagar el costo de una copia de calidad.

Las aportaciones que se realicen en términos de este Artículo tendrán el tratamiento, para efectos fiscales, que establezcan las disposiciones en la materia.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 45.-** En caso de venta del negativo original o su equivalente de películas cinematográficas al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de depósito una matriz original duplicable ya sea análoga o digital de ella o ellas a la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la pérdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional.

## CAPITULO IX

### De las autoridades competentes

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría de Educación Pública ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 4 de esta ley a través de un órgano desconcentrado que se denominará **INSTITUTO MEXICANO DE LA CINEMATOGRAFIA Y EL AUDIOVISUAL**.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete al Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II. Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de contenidos audiovisuales, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- III. Promover la producción audiovisual del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del audiovisual mexicano;

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- IV. Estimular, por medio de las actividades audiovisuales, la integración nacional y la descentralización cultural;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;
- VII. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia del audiovisual;
- VIII. Expedir su Reglamento Interior,
- IX. Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales y la producción experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- X. Nombrar interventores para verificar el cumplimiento de la Ley;
- XI. Fortalecer, estimular y promover por medio del audiovisual nacional, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer audiovisual.
- XII. Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción audiovisual nacional independiente.
- XIII. Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

- XIV. Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- XV. Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- XVI. Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y
- XVII. Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general;
- XVIII. Solicitar a los productores, distribuidores, exhibidores y comercializadores la información necesaria para integrar el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM).
- XIX. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas o lugares que hagan sus veces, así como en los catálogos vía streaming ;
- XX. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las cuotas de pantalla, catálogo y estreno que se establecen en el artículo 19 de esta Ley;

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- XXI. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le otorguen;
- XXII. Imponer sanciones en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Educación Pública en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia del Instituto; y
- XXIV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines;

**ARTÍCULO 47.-**El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 43 tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Los ingresos que el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 48.-**Al frente del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual estará un Presidente el cual será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Educación Pública; siendo la Secretaría de Educación a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tendrá las atribuciones siguientes:

Promover la creación de obras audiovisuales nacionales.

- I. Llevar el registro de obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras audiovisuales.
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras audiovisuales.
- V. Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- VI. Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obras audiovisuales.

**ARTÍCULO 50.-** La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Contenidos Audiovisuales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de largometrajes y cortometrajes en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

II.- Otorgar la clasificación de los largometrajes y cortometrajes en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.

III.- Expedir los certificados de origen de los largometrajes y cortometrajes para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como los generados en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO X

### De las visitas de verificación

**ARTÍCULO 51.** A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, practicará visitas de verificación, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 52.-** En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, el visitado podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**ARTÍCULO 53.-** Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, el visitado no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

exhibir y/o comercializar las películas materia de verificación en la visita, la autoridad dictará las medidas de aseguramiento que, a su juicio, correspondan.

## CAPÍTULO XI

### De las medidas de aseguramiento

**ARTÍCULO 54.-** La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y del Audiovisual, podrá dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Las medidas de aseguramiento consistirán en:

I. Prohibir la exhibición pública de largometrajes y cortometrajes en salas o lugares que hagan sus veces, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley;

II. Prohibir la comercialización de largometrajes y cortometrajes, incluida la venta o renta, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, y que se lleve a cabo en establecimientos legalmente constituidos;

III. Ordenar la retención provisional de los largometrajes y cortometrajes que se ubiquen en los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

La autoridad deberá notificar personalmente al interesado la medida de aseguramiento dictada, a través de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se precise que el aseguramiento subsistirá hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, en cuyo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad administrativa procederá a realizar las acciones necesarias para que los

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

largometrajes y cortometrajes vuelvan al estado en que se encontraban antes de la medida de aseguramiento.

**ARTÍCULO 56.-** Tratándose de largometrajes y cortometrajes en formato de videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler, la prohibición a que se refiere la fracción II del artículo anterior, comprenderá también la colocación de sellos sobre los ejemplares de dichas películas, que impidan al público el acceso a las mismas, y que contendrán la leyenda: "Se prohíbe la comercialización de esta película, toda vez que carece de la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual".

**ARTÍCULO 57.-** Para llevar a cabo la retención provisional a que se refiere la fracción III del artículo 47 de esta Ley, el mandamiento de autoridad que la ordene deberá precisar el nombre de la persona o personas que la realizarán, quienes deberán identificarse plenamente ante el interesado; asimismo, se indicará que las películas retenidas serán trasladadas a las oficinas que ocupa la Dirección General competente de la Secretaría de Gobernación, donde permanecerán bajo el resguardo de su Director General, quien será responsable de su conservación, así como de rendir mensualmente a su superior jerárquico, un informe sobre el estado que guarden los largometrajes y cortometrajes retenidos.

**ARTÍCULO 58.-** Al practicarse las medidas de aseguramiento deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hagan constar todos los pormenores de la diligencia.

Si se trata de retención provisional, en el acta se deberán señalar los títulos y número exacto de los largometrajes y cortometrajes objeto de la medida de aseguramiento; cuando éstos no coincidieren con los datos asentados en el acta de visita de verificación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 59.-** Las medidas de aseguramiento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 54 de esta Ley; por lo tanto, en ningún caso, el procedimiento administrativo podrá sobreseerse en virtud de que el interesado obtenga las autorizaciones y clasificaciones correspondientes durante su tramitación, por lo que la autoridad deberá dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las sanciones**

**ARTÍCULO 60.-** La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete al órgano desconcentrado y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 61.** Los infractores de los artículos 17, 19, 27, 39, 40, inciso i), de la fracción I, del artículo 41, de la presente Ley, serán sancionados por el órgano desconcentrado, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento, y

II. Multa de mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

**ARTÍCULO 62.** La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 8, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III. Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Multa de diez mil a treinta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley, y

V. Retiro de los largometrajes y cortometrajes que se exhiban públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

**ARTÍCULO 63.** Para ejecutar una resolución firme que imponga como sanción el retiro de largometrajes o cortometrajes, cuando las medidas de aseguramiento dictadas previamente fuesen las previstas en las fracciones I y II del artículo 47 de esta Ley, la autoridad competente deberá observar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido para la retención provisional.

**ARTÍCULO 64.** Los largometrajes, mediometrajes y cortometrajes retirados con motivo de la sanción impuesta, serán clasificados por la autoridad competente y permanecerán en las oficinas que ocupa la Dirección General competente de la Secretaría de Gobernación.

Los representantes de instituciones de educación pública del país, que acrediten fehacientemente tal carácter ante la Dirección General antes

# María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

mencionada, podrán solicitar la donación de ejemplares de películas, para ser empleados únicamente con fines educativos.

**ARTÍCULO 65.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 66.** Los afectados por las resoluciones dictadas en esta materia, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** El órgano autónomo creado en el artículo 43 de esta ley emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, el reglamento correspondiente, el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento, así como las reformas al decreto de creación del Instituto Mexicano de Cinematografía a efectos de instrumentar lo dispuesto por esta Ley.

# María Marcela Torres Peimbert

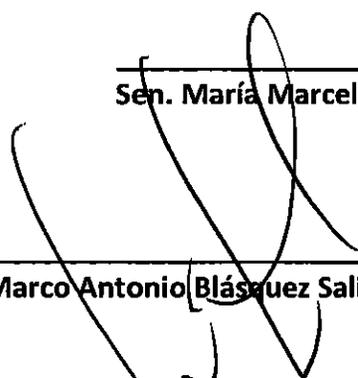
SENADORA DE LA REPÚBLICA

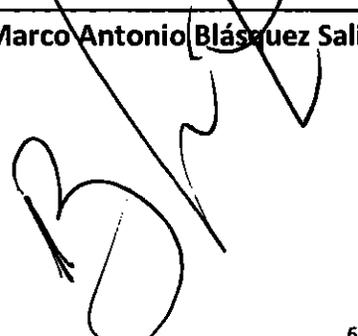
**CUARTO:** Se derogan todos los instrumentos relacionados con el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) y del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) para integrarse todos sus recursos y activos al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL" (FODECA).

**QUINTO:** La Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, establecerá en la Partida Presupuestal correspondiente el monto de los recursos a los que se refiere la Fracción I del Artículo 34 de esta Ley, el cual, en suma, no podrá ser inferior al monto destinado en el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) y en el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y deberá contemplar el apoyo a las nuevas acciones integradas al mismo.

**SEXTO.-** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Mexicano de la Cinematografía, se transferirán al órgano desconcentrado creado.

**Atentamente**

  
\_\_\_\_\_  
Sen. María Marcela Torres Peimbert

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Marco Antonio Blázquez Salinas

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Sen. ~~Mano Delgado~~

Sen. ~~Alfonso Fournier~~

Sen. ~~Armando Bass P. H.~~

Sen. ~~Manuel Domínguez S.~~

Sen. ~~Fidel Benedito H.~~

Sen. ~~Raúl Torres O.~~

Sen. ~~Roberto López~~

Sen. ~~Roberto Zent~~

Sen. ~~Martha Salazar Leal~~

Sen. ~~Alejandra Bander~~

Sen. ~~Juan Carlos Romero Hues~~

Sen. ~~Enrique Ruffo A.~~

Sen. ~~Jorge Valle Hues~~

Sen. ~~A~~

Sen. ~~JORGE VALLE HUES~~

Sen.

Sen.

Sen.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>